NOTA DNCP/DNC/N° 10004 / 2018

Asunción, 23 de mayo de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "ILUMINACION EN LA RUTA N° 2 MARISCAL ESTIGARRIBIA KM 29 Y EL TRAMO PATIÑO HASTA EL LIMITE CON YPACARAI **" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 312465 **ID N°** 349104.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Itaugua
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-En cuanto a la solicitud de balance del ejercicio 2017 para sus procesos licitatorios, recordamos a la convocante lo establecido en la **Resolución SET N° 126/18** "*POR LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA IMPOSITIVA correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2017*".

2-Sugerimos unificar los puntos del pliego y la pro forma de contrato donde mencionan el plazo de duración de la garantía de fiel cumplimiento.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM